

NUEVO REGIMEN OPERACIONES VINCULADAS

La Ley 36/2006 de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal ya introdujo importantes modificaciones en lo relativo a las operaciones vinculadas, introduciendo un régimen más estricto que el anterior, basado en la inversión de la carga de la prueba y la obligación de documentar dichas operaciones por el contribuyente, pero faltaba el desarrollo reglamentario de la obligación de documentar dichas operaciones, el cual se ha producido con el **Real Decreto 1804/2008 de 3 de Noviembre**.

El motivo de la presente, tal y como se les indicaba en la anterior circular de “Novedades tributarias 2009” es profundizar en dicho régimen y advertirles de las sanciones que puede conllevar si no se cumplen con las obligaciones especificadas.

Lo primero a tener en cuenta es que la obligación de documentación que deben tener las empresas en relación a sus operaciones vinculadas es obligatoria tenerla desde 01.01.2007 pero debido al retraso en la aprobación del reglamento **sólo se puede empezar a solicitar la misma por parte de la Administración a partir del próximo 19.02.2009** y suponemos que el año 2007 y 2008 lo van a dejar pasar pero para el 2.009 hay que tenerlo todo preparado por si nos lo requieren a partir de la fecha de presentación del Impuesto que será el 25.07.2010.

En segundo lugar **hay que entender como operación vinculada** toda aquella transacción realizada con una empresa o persona con quien la ley considera que existe una relación especial, entendiendo la Administración que dichas operaciones se tienen que valorar siempre por su valor normal de mercado pero ahora recae en el contribuyente la tarea de realizar este cálculo, documentarlo y defenderlo ante la Administración.

Para saber si la persona o entidad con la que estamos tratando se considera vinculada o no a los efectos de quedar obligados por esta regulación deberemos atender a los siguientes criterios:

SE CONSIDERAN PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS A	
SOCIEDAD “A” RESIDENTE EN ESPAÑA CON	Sus socios siempre que tengan un 5% en sociedades no cotizadas ó un 1% en sociedades cotizadas o de sociedades del grupo
	Sus administradores o administradores de sociedades del grupo mercantil (Art. 42 Código de Comercio)
	Los cónyuges y parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de sus socios o administradores.
	Otra sociedad participada por A en al menos un 25%
	Otra sociedad en la que los mismos socios o familiares indicados participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social.
	Sus establecimientos permanentes en el extranjero
SOCIEDAD “A” RESIDENTE EN EXTRANJERO CON	Sus establecimientos permanentes en España
DOS SOCIEDADES “A” y “B”	Cuando una de ellas ejerza poder de decisión sobre la otra por tener una misma dirección o los mismos administradores. (Unidad decisión)

La simple relación entre el socio y la sociedad por nóminas, préstamos, facturación cruzada, etc. es un operación vinculada y por ende, conlleva la obligación de documentar todas esas operaciones, determinando el sistema de cálculo de los precios acordados, guardar toda la documentación relativa a dichas operaciones y ponerla a disposición de la Administración cuando sea requerido para ello, siendo el régimen sancionador establecido el siguiente:

CUADRO DE SANCIONES		
SE DISPONE DE LA DOCUMENTACION	SIN AJUSTE	Sin sanción
	CON AJUSTE	Sin sanción
NO SE DISPONE DE DOCUMENTACION O ES FALSA, INEXACTA O INCOMPLETA	SIN AJUSTE	1.500 € por cada dato o 15.000 € por conjunto de datos omitidos
	CON AJUSTE	15% del ajuste con mínimo de 3.000 € por dato o 30.000 € por conjunto de datos omitidos

El ajuste se realizará por parte de la Administración cuando considere que hay diferencia entre el valor normal de mercado y el valor convenido por las partes vinculadas.

Por último, en términos generales, se exige dos bloques de documentación a preparar por las empresas, la relativa a la entidad que realiza la operación (obligado tributario) y la relativa al grupo de empresas si se pertenece a un grupo, con una serie de especialidades en el caso de las empresas de reducida dimensión:

- A) **Documentación del Grupo:** Descripción de la estructura, identificación de entidades, naturaleza e importe de operaciones, funciones y riesgos asumidos, patentes y marcas, política del grupo, acuerdos de reparto de costes, acuerdos previos de valoración y memoria del grupo
- B) **Documentación Individual:** Identificación, naturaleza e importe, análisis de comparabilidad, método de valoración, acuerdos y criterios de reparto de costes y cualquier otra documentación relacionada o pactos parasociales

Además se establecen unas reglas específicas para el caso de:

- a) Contribuyentes IRPF en estimación objetiva con porcentaje igual o superior al 25% en entidades vinculadas
- b) Transmisión de negocios o participaciones en entidades no cotizadas
- c) Transmisiones de inmuebles e intangibles
- d) Prestaciones de servicios de socios profesionales a sus entidades vinculadas

Es por ello que resulta de gran importancia conocer en todo momento cuando estamos realizando una operación vinculada y conocer con exactitud las obligaciones a las que debemos hacer frente y las sanciones a las que nos enfrentamos en caso de incumplimiento de las mismas por lo que les rogamos se pongan en contacto con nuestra firma a los efectos de analizar si es necesario confeccionarla y presupuestar los honorarios por la preparación de dicha documentación si se requiere.

Román Ruiz Beltrán